

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N.º 02/2020  
CALLEJA, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, y que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" y JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO, de [REDACTED] años edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación [REDACTED] [REDACTED]; con facultades para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", correspondiente al Proceso de Licitación Pública número LP-15/2020-ISNA, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación detallada: dos mil setecientas cincuenta unidades de Tarjetas Electrónicas de Supermercado con valor nominal de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos



de América con cincuenta centavos, canjeables en la cadena de supermercados Súper Selectos y Selectos Market, según lo establecido en las Bases de la Licitación Pública número LP-15/2020-ISNA, denominada: "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Bases de Licitación, Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el acuerdo de adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato ha destinado la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$185,625.00), la cual pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de dos cuotas, para lo cual deberá presentar las facturas con el número de contrato y el suministro proporcionado, en los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado cada entrega; luego se emitirá Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, consecuentemente, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General de la Nación, ejercicio fiscal dos mil veinte. V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será a partir del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. VI) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" queda

sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos. **VIII) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** "LA CONTRATISTA" proporcionará la cantidad de dos mil setecientos cincuenta unidades de Tarjetas Electrónicas de Supermercado con valor nominal de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, canjeables en la cadena de supermercados Súper Selectos y Selectos Market de conformidad a las especificaciones de las Bases de Licitación y de acuerdo con los requerimientos indicados por la Administradora del Contrato. Las entregas se realizarán de la siguiente manera:

**a) Primera entrega:** Se efectuará en el mes de junio de dos mil veinte, por la cantidad de un mil trescientos setenta y cinco (1,375) tarjetas y de conformidad con el listado proporcionado por la jefatura del Departamento de Administración del Talento Humano de "EL INSTITUTO" en su carácter de Administradora de este contrato y **b) Segunda entrega:** Se efectuará en el mes de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de un mil trescientos setenta y cinco tarjetas (1,375) y de acuerdo al listado proporcionado por la jefatura del Departamento de Administración del Talento Humano en su carácter de Administradora de este contrato. **IX) COMPROMISO DE "EL INSTITUTO":** "EL INSTITUTO", se compromete a pagar de acuerdo con los términos del presente contrato, con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, para lo cual se ha constituido el compromiso presupuestario necesario para el presente año. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, cuya validez será de siete meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a) "LA CONTRATISTA"** incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Exista mora de "LA CONTRATISTA"** en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; **c) Exista deficiencia en la entrega del suministro;** **d) "LA CONTRATISTA"** entregue una tarjeta de supermercado con

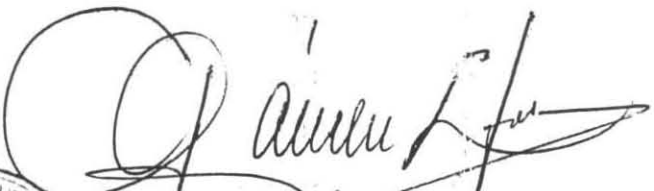


valor nominal inferior al contratado; e) Exista común acuerdo de ambas partes. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir el suministro originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio unitario ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato debiendo emitir "EL INSTITUTO" la correspondiente resolución de prórroga. XIV) **RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", garantiza que proporcionará el suministro de la misma calidad ofertada o en su defecto, de mayores o mejores especificaciones de lo originalmente ofertado a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación. XV) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" nombra a la Jefatura del Departamento de Administración del Talento Humano, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán funciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su inicio hasta el suministro final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin que ésta proceda a devolver a

LA CONTRATISTA la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este contrato. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA CONTRATISTA"**, podrá solicitar una ampliación en el plazo del presente contrato para la entrega del suministro, si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el mismo, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación; el procedimiento, será el establecido en los artículo setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el incumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al Artículo noventa y cuatro, literal "d", de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso que la resolución final que compruebe el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal "b" de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA"



será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) **SEDE JUDICIAL:** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", [REDACTED] [REDACTED] Departamento de [REDACTED], EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veinte.



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"EL INSTITUTO"



JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO  
"LA CONTRATISTA"

Calleja, S.A. de C.V.



En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos noventa y tres - ciento cinco - ocho, por lo que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho, Tomo trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en la cual, el artículo ciento setenta y nueve, establece la continuidad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia como institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; **b)** Certificación del acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino del ISNA, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; **c)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar este tipo de documento; y que en el transcurso del instrumento que antecede se denominó **"EL INSTITUTO"**; y **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de [REDACTED] años edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD**



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED] - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a los once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que consta que tiene facultades para otorgar actos como el presente; que en el documento que antecede se denominó "LA CONTRATISTA"; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales, la primera se lee "ILEGIBLE" y la segunda es "ILEGIBLE" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL VEINTE, otorgado en esta misma fecha, en el que consta, en el OBJETO DEL CONTRATO, que "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar dos mil setecientas cincuenta unidades de Tarjetas Electrónicas de Supermercado, con valor nominal de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, canjeables en la cadena de supermercados Súper Selectos y Selectos Market; el cual le fue adjudicado como única opción del proceso de Licitación Pública número LP-15/2020-ISNA, denominado: "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", según acuerdo número nueve, emitido durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil veinte; que, el PRECIO del contrato es por el monto de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual, "EL INSTITUTO" pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de dos cuotas, para lo cual deberá presentar

las facturas con el número de contrato y el suministro proporcionado, en los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado cada entrega; luego se emitirá Quedan por el valor total de las mismas, el cual será pagado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión; asimismo, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, consecuentemente, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; asimismo, que el PLAZO DEL CONTRATO será a partir del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y demás términos y condiciones especificados en el contrato. YO, LA NOTARIO, DOY FE: que las firmas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA  
"EL INSTITUTO"



JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO  
"LA CONTRATISTA"

Calleja, S.A. de C.V.

